

Secretaría: El anterior asunto pasa a Despacho del señor Juez informando que fue subsanado el defecto de la demanda

Cartago Julio 29 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 468

PROCESO VERBAL (Simulación Contrato Matrimonio Civil)

RADICACION: 761473103002-2022-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la demanda de carácter **Verbal (Simulación contrato de matrimonio civil)** formulada mediante apoderada judicial por la señora **María Gladys Sepúlveda Acevedo** quien actúa en calidad de hermana del causante **Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo** contra el señor **Luis Carlos Sánchez Torres**.

S e c o n s i d e r a:

Luego de haberse inadmitido la demanda por las razones expuestas en el auto 442 de Julio 15/22, la toga de la demandante subsana el defecto de la demanda en oportunidad, aportando como anexos los documentos que dan fe del avalúo de los bienes relictos del de cujus, quedando plenamente establecido que nos hallamos frente a una acción judicial de mayor cuantía y por tanto, su conocimiento corresponde a la especialidad civil con categoría de circuito, y en atención a ello, como quiera se cumplen los presupuestos básicos para impulsar el trámite de éste asunto mediante el correspondiente auto admisorio, se procederá de conformidad.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la demanda Verbal (Simulación contrato de matrimonio civil) formulada mediante apoderada judicial por la señora **María Gladys Sepúlveda Acevedo** quien actúa en calidad de hermana del causante **Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo** contra el señor **Luis Carlos Sánchez Torres**, según lo expuesto en la motivación.-

2º.- De la demanda, auto admisorio y anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del día hábil siguiente al en que quede surtida la notificación que se hará en armonía con los Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, toda vez que se desconoce el correo electrónico del demandado.

3º.- Ya tiene la doctora **Landa Zuri Hinestroza Cataño**, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional vigente según sistema “Sirna abogados” identificada con TP. No.186.567 y CC 31.434.683, personería suficiente para actuar en éstas diligencias en representación de la parte demandante.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc86955cfdc73a2461fd42cea4968efe2c173fc251d8316e574d08fc5af464e**

Documento generado en 29/07/2022 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>